



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/AC.26/Dec.241 (2005)
10 de marzo de 2005

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN
DE LAS NACIONES UNIDAS
Consejo de Administración

**DECISIÓN RELATIVA AL CUARTO INFORME ESPECIAL ACERCA DE
LAS RECLAMACIONES SUPERPUESTAS ADOPTADA POR EL CONSEJO
DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS EN SU 144ª SESIÓN, CELEBRADA
EL 10 DE MARZO DE 2005**

El Consejo de Administración,

Habiendo recibido, de conformidad con el artículo 38 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones (las "Normas"), el cuarto informe especial y recomendaciones del Grupo de Comisionados "E4" fusionado acerca de ocho reclamaciones superpuestas, presentado de conformidad con la decisión 123 del Consejo de Administración (S/AC.26/Dec.123 (2001))¹,

Recordando que, de conformidad con el apartado *a*) del párrafo 1 de la decisión 123, las reclamaciones superpuestas relativas a pérdidas sufridas por sociedades kuwaitíes deben agruparse a fin de permitir que los Grupos de Comisionados de la categoría "E4" formulen recomendaciones acerca de la indemnización de las pérdidas sufridas por esas sociedades,

¹ El texto del informe figura en el documento S/AC.26/2005/5.

Recordando también que, de conformidad con el apartado *a)* del párrafo 1 de la decisión 123, el Grupo de Comisionados "E4" fusionado examinó en el cuarto informe especial varias reclamaciones de sociedades kuwaitíes respecto de las cuales ya se habían recomendado indemnizaciones en informes relativos a las series 2ª, 6ª, 10ª y 18ª de reclamaciones de la categoría "E4", para tener en cuenta las reclamaciones afines presentadas por particulares que afirmaban haber sufrido pérdidas respecto de esas sociedades kuwaitíes,

Observando que las cantidades aducidas en las reclamaciones afines presentadas por particulares, que fueron examinadas por el Grupo de Comisionados en relación con las reclamaciones de sociedades kuwaitíes estudiadas anteriormente, fueron declaradas en reclamaciones presentadas a tiempo y debidamente registradas por particulares en las categorías "C" y "D" o en reclamaciones presentadas por particulares en las categorías "C" y "D" que el Grupo de Comisionados encargado de las reclamaciones palestinas determinó que podían incluirse en el programa de "reclamaciones tardías" palestinas,

1. *Aprueba* las recomendaciones del Grupo de Comisionados y, en consecuencia:
2. *Decide*, de conformidad con la decisión 123 y con el artículo 40 de las Normas, aprobar el importe revisado de las indemnizaciones recomendadas para cuatro de las reclamaciones incluidas en el cuarto informe especial. Las sumas totales revisadas concedidas por serie, sobre la base de las recomendaciones contenidas en los anexos I a IV del cuarto informe especial, son las siguientes:

Cuadro 1

Revisiones de reclamaciones de la segunda serie de la categoría "E4"

País	Número de reclamaciones en que se ha revisado el importe de la indemnización	Importe total de la indemnización anterior	Importe total de la indemnización revisada
		(Dólares EE.UU.)	
Kuwait	3	Ninguno	331.163

Cuadro 2

Revisiones de reclamaciones de la 18ª serie de la categoría "E4"

País	Número de reclamaciones en que se ha revisado el importe de la indemnización	Importe total de la indemnización anterior	Importe total de la indemnización revisada
		(Dólares EE.UU.)	
Kuwait	1	478.529	488.990

3. *Observa* que, como se menciona en los anexos I, II y III del informe, el Grupo examinó también otras cuatro reclamaciones superpuestas, incluidas en las series segunda, sexta y décima de reclamaciones "E4", y llegó a la conclusión de que no se requería ningún ajuste de las recomendaciones ya formuladas por los grupos "E4";

4. *Decide también* que las cantidades totales corregidas por serie, sobre la base de las recomendaciones contenidas en los anexos I y IV del cuarto informe especial, son las siguientes:

Cuadro 3

Indemnizaciones revisadas para reclamaciones de la categoría "E4"

Serie	Importe total de la indemnización anterior	Importe total de la indemnización revisada	Cuantía del efecto neto
	(Dólares EE.UU.)		
2 ^a	125.328.521	125.659.684	331.163
18 ^a	128.812.104	128.822.565	10.461
Total	254.140.625	254.482.249	341.624

5. *Recuerda* que, además de dar efecto a las indemnizaciones revisadas indicadas en el párrafo 2 *supra*, con arreglo al apartado e) del párrafo 1 de la decisión 123, el Secretario Ejecutivo, dentro de los límites de las reclamaciones debidamente registradas, deberá cumplir las decisiones de los comités bilaterales establecidos de conformidad con las directrices anexas a la decisión 123 cuando se efectúe el pago;

6. *Recuerda asimismo* que, además de las decisiones de los comités bilaterales mencionadas en el párrafo 5 *supra*, el Secretario Ejecutivo, dentro de los límites de las reclamaciones debidamente registradas, deberá dar efecto a las decisiones de dichos comités que, aplicadas a los importes revisados de indemnización indicados en el cuarto informe especial, aumenten la cuantía de la indemnización a la que dos reclamantes de la categoría "E4" (reclamaciones Nos. 4005638 y 4004964) tienen derecho, de la siguiente manera:

Cuadro 4

Distribución de cantidades adicionales a sociedades kuwaitíes reclamantes mediante la aplicación a las indemnizaciones recomendadas en el cuarto informe especial de las decisiones de los comités bilaterales tomadas de conformidad con el artículo 2 de las directrices que figuran como anexo a la decisión 123

País	Número de reclamaciones	Cantidad reclamada en la reclamación "E4"	Importe total de la indemnización anterior	Importe total de la indemnización revisada	Importe de la indemnización adicional
		(Dólares EE.UU.)			
Kuwait	2	1.112.412	478.529	570.516	69.858

7. *Observa* que, en relación con la distribución de las cantidades a las sociedades kuwaitíes reclamantes mediante la aplicación de las decisiones de los comités bilaterales a las indemnizaciones recomendadas en el cuarto informe especial, otro reclamante de la categoría "E4" (reclamación N° 4004041) ya recibió una indemnización que supera en un total de 35.277 dólares de los EE.UU. el importe al que tiene derecho en virtud de esta decisión;

8. *Pide* al Gobierno del Estado de Kuwait que, en un plazo de seis meses, devuelva a la Comisión la cantidad que, a raíz de la revisión y distribución de las indemnizaciones según se indica en el párrafo 7 *supra*, de conformidad con la presente decisión, se haya determinado que se pagó en exceso al reclamante de la categoría "E4" en virtud de una decisión anterior, como se indica en el cuadro 5 *infra*:

Cuadro 5

Pagos excesivos detectados con motivo de la revisión y distribución de indemnizaciones mediante la aplicación a las indemnizaciones recomendadas en el cuarto informe especial de las decisiones de los comités bilaterales tomadas de conformidad con el artículo 2 de las directrices que figuran como anexo a la decisión 123, o con motivo de la revisión por el Grupo de Comisionados de las indemnizaciones recomendadas

País	Número de reclamaciones afectadas	Importe del pago excesivo (dólares EE.UU.)
Kuwait	1	35.277

9. *Recuerda* que en el apartado g) del párrafo 1 de la decisión 123 se encomienda al Secretario Ejecutivo que, teniendo en cuenta la delegación irrevocable de autoridad que figura como anexo en la decisión 123, haga efectivo en nombre del Gobierno del Estado de Kuwait a los gobiernos y a otras entidades que hayan solicitado indemnización el pago de las porciones de indemnización a que tengan derecho los reclamantes de las categorías "C" y/o "D", según lo dispuesto por los comités bilaterales con arreglo a las directrices, de la manera siguiente²:

Cuadro 6

Distribución de indemnizaciones a reclamantes individuales mediante la aplicación a las indemnizaciones recomendadas en el cuarto informe especial de las decisiones de los comités bilaterales tomadas de conformidad con el artículo 2 de las directrices que figuran como anexo a la decisión 123

País u otra entidad reclamante	Número de reclamaciones que tienen derecho a pago	Número de reclamaciones que no tienen derecho a pago	Cantidad reclamada por concepto de pérdidas de sociedades en reclamaciones individuales	Importe de la indemnización
			(Dólares EE.UU.)	
Jordania	-	1	10.380.623	Ninguno
Palestina	4	3	8.356.190	271.766
OOPS Gaza	1	-	36.332	35.278
Total	5	4	18.773.145	307.044

² De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 40 de las Normas, no se hará pública la información sobre la identidad de los reclamantes individuales ni las cantidades que han de satisfacerse a cada uno de ellos, sino que esa información se facilitará por separado a cada entidad reclamante.

10. *Reafirma* que, cuando haya fondos disponibles, se efectuarán los pagos de conformidad con la decisión 227 (S/AC.26/Dec.227 (2004)), a excepción de las partes de las cantidades pagaderas al reclamante de la categoría "C" cuya reclamación ha sido aprobada (reclamación N° 1499701) por las cuales un reclamante de la categoría "E4" ya recibió pagos, según se menciona en el párrafo 7 *supra*;
11. *Recuerda* que, cuando se efectúen pagos con arreglo a lo dispuesto en la decisión 227 y según las condiciones de la decisión 18 (S/AC.26/Dec.18 (1994)), el Gobierno del Estado de Kuwait distribuirá las cantidades recibidas a los reclamantes designados con arreglo a las indemnizaciones aprobadas en un plazo de seis meses a partir de la recepción del pago y, a más tardar tres meses después de vencido ese plazo, proporcionará información sobre la distribución efectuada;
12. *Recuerda también* que, con respecto a los reclamantes de la categoría "D", las entidades reclamantes aceptaron la responsabilidad de cumplir los requisitos de pago e información establecidos en las decisiones 18 y 48 (S/AC.26/Dec.48 (1998)), con arreglo al artículo 18 de las directrices anexas a la decisión 123;
13. *Pide* al Secretario Ejecutivo que proporcione un ejemplar del cuarto informe especial al Secretario General, al Gobierno de la República del Iraq y a cada uno de los respectivos gobiernos y otras entidades reclamantes.
